

contra las Reglas comunes de dño. la verdadera necesidad y
 el justo motivo conq. en las actuales angustias de este Pueblo podia
 hacerse el ultimo recurso p. probarlo, dirigiendolo contra los q. ten-
 gan el mantenim^{to}, y mucho mas quando ningun agravio, se les ha-
 ze supuesto q. se les ofiere a su justo precio, aung. si se llegase á califi-
 car de extrema la necesidad, entonces por un debito legal, ó de Just.
 deberian contribuirlo, sin precio alguno en fuerza del dominio ori-
 ginario q. conserva el Proximo en los bienes del otro p. iguales cir-
 cunstancias = En quanto al segundo punto es nuestro dictamen
 que ha de procederse con el mayor pulso, y circunspeccion, assi
 p. contener las Justas, e injustos clamores de los dueños, como p.
 asegurarse este Ayuntam^{to} y su Magistrado en la tasa y Just.
 el precio. En los mantenim^{tos} que no la tienen por Ley, ó por
 ordenanza como se verifica en quanto al trigo en este Pueblo
 incumbe al Magistrado el señalarlo conforme á su bondad, y te-
 niendo en considerac^o la mayor, ó menor falta, abundancia de
 compradores, ó de dinero, porq. son circunstancias q. hacen la cosa
 mas preciosa. Este precio prudencial, y reflexivam^{te} impuesto
 por el Magistrado, es el que se llama justo, y juridico: Mas el q.
 causa la necesidad, y la Carestia, es iniquo y desigual: Para q.
 pueda conciliar los dños. en q. se interera el pp. Co. por su Ino-
 pia y los dueños por sus intereses, y en terminos q. no se con-
 trabenga á las Reglas de dño. en q. se previene que tanto vale
 la cosa quanto se puede vender pp. ca. y comunmente, y el q.
 ninguno pueda ser Compelido á la venta de mercaderias por
 precio injusto, aung. sea p. la Republica, creemos q. no